



- 8.- Resoluciones que reconocen y pagan asignación de antigüedad.
- 9.- Resolución de pago de bonos de escolaridad.
- 10.- Resolución de pago de movilización de salas cuna.
- 11.- Resoluciones que autorizan ausencias en caso de asistencia a cursos de capacitación y que cuenten con el visto bueno de la jefatura respectiva.
- 12.- Las resoluciones y actos dictados que se deban dictar en procedimientos de licitaciones o contrataciones de bienes o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a 100 UTM. Entre estas se considerarán, sin que la enumeración sea taxativa, las resoluciones mediante las que se convoquen a licitaciones y/o contrataciones; las que autoricen o aprueben contrataciones; las que adjudiquen o declaren desierta una contratación o licitación. No se encuentran comprendidas en esta delegación, aquellas resoluciones que autoricen contrataciones directas por motivo de urgencia, establecidas en la letra c) del artículo 8 de la ley N° 19.886, cualquiera sea el monto de las mismas.
- 13.- Autorizar los documentos que se le exhiban para efectos de certificar su autenticidad o ser copia fiel del documento original de la Superintendencia, actuando para todos estos efectos en calidad de ministro de fe de la organización.
- 14.- Los actos y resoluciones necesarios para perfeccionar las compras de la institución por convenio marco para adquirir toda clase de bienes y servicios, que figuren en el portal de compras públicas del Estado. Tratándose de contrataciones inferiores a 100 UTM, la delegación de estas facultades para la suscripción de dichos documentos, quedará radicada en el Jefe del Sub-Departamento de Administración.
- 15.- Resoluciones que contraten a honorarios a personas naturales para el ejercicio de labores de aseo en las distintas reparticiones de SEC.
- 16.- Resolución que autoriza el pago de horas extraordinarias.
- 17.- Emitir y firmar certificados relacionados con el personal tales como: Antigüedad en el servicio, condiciones laborales, certificados de rentas, y en general todos aquellos de carácter administrativo, que sean requeridos por los funcionarios.
- 18.- Se exceptúan de las delegaciones señaladas, todos aquellos actos que conforme a sus funciones administrativas en el territorio, les corresponda firmar a los respectivos Directores Regionales.

2° Todo acto no mencionado en esta resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

3° Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones dictadas con anterioridad sobre este tema.

4°.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Núm. 533 exenta.- Santiago, 18 de febrero de 2011.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Las necesidades del servicio de otorgar mayores atribuciones a los Directores Regionales, a fin de agilizar procedimientos y propender a la descentralización del mismo, desarrollando una acción expedita y eficaz en el cumplimiento de las gestiones que le son propias, fortaleciendo su rol fiscalizador.

3° La necesidad de sistematizar un estatuto coherente de delegación de facultades y atribuciones, como de obligaciones y funciones de los Directores Regionales y así, adecuarlo a las últimas modificaciones legales.

4° Que es necesario agilizar los procedimientos administrativos internos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

5° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en algunas de las autoridades de la institución,

Resuelvo:

1° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorga al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, delégase en los Directores Regionales de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, o en sus subrogantes legales, en sus respectivos territorios jurisdiccionales, las siguientes facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 1000 UTM, cuando estas hayan infringido, en su territorio, las leyes, reglamentos o normas relacionadas con electricidad, gas, combustibles líquidos o productos asociados a estas normas, o cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio.

2. Adoptar, transitoriamente, las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y el resguardo de los derechos de los concesionarios y consumidores de energía eléctrica, de gas y de combustibles líquidos, pudiendo requerir de la autoridad administrativa, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones. La adopción de estas medidas deberá ser comunicada a esta superioridad en el plazo de 24 horas de aplicadas.
3. Disponer la suspensión del suministro eléctrico de las instalaciones en que se detecte alguna modificación, conexión o alteración irregular, a solicitud de los concesionarios, según lo establecido en el artículo 155° del decreto supremo N° 327, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponer la suspensión del suministro eléctrico o de gas o la desconexión de alguna instalación que represente riesgo para las personas o cosas, de oficio, en uso de la atribución conferida en el punto 18 de esta resolución.
4. Suspender, transitoriamente las autorizaciones o licencias que se hayan otorgado de acuerdo con los números 14, 15 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410, cuando comprueben que no se cumplen las exigencias técnicas establecidas en la ley, los reglamentos y las normas técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo. La suspensión regirá hasta que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias.
5. Solicitar, del juez de turno en lo civil que corresponda, la autorización pertinente y, obtenida ésta, citar a declarar a los representantes, directores, administradores, asesores o dependientes de las entidades fiscalizadas, como asimismo a testigos, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización del juez de turno en lo civil, según lo permite el artículo 3C de la ley 18.410.
6. Requerir a las personas y empresas sometidas a su fiscalización y a las relacionadas que mantienen transacciones con aquéllas, la información que fuere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3A de la ley 18.410. Deberán, además, recibir la información de cualquier hecho esencial relativo a la actividad fiscalizada, en la oportunidad y forma señalada en el inciso segundo del artículo 3A de la ley 18.410. Si el hecho esencial informado afectase a más de una región se procederá a informar a esta superioridad a la brevedad.
7. Dictar resoluciones que autoricen días administrativos y vacaciones del personal de su dependencia, copia de la cual deberá ser remitida al Departamento de Administración y Finanzas para su respectivo registro.
8. Dictar resoluciones que dispongan, dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales, la ejecución de cometidos funcionarios y ordenen pagar los viáticos correspondientes. En el ejercicio de esta atribución, deberá ajustarse a los fondos presupuestarios destinados a la función señalada que hayan sido asignados a la Dirección Regional de que se trate, sea con cargo al presupuesto del Servicio u otro fondo disponible. Las rendi-



- ciones de cuentas de los fondos que se utilicen con motivo de la atribución delegada se efectuarán mensualmente al Departamento de Administración y Finanzas, en la forma y plazo que este determine.
9. Dictar resoluciones que otorguen los permisos de extensión provisoria de líneas a que se refiere el inciso final del artículo 29 del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería. El Director Regional deberá informar, dentro del plazo de tres días, al Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad de los permisos que otorgue en virtud de esta delegación, adjuntando copia de dicha resolución para su correspondiente registro.
 10. Resolver, oyendo a los afectados, los reclamos que se formulen por, entre o en contra de particulares, consumidores y propietarios de instalaciones eléctricas, de gas y de combustibles líquidos, en general, y que se refieran a cualquier cuestión derivada de los cuerpos reglamentarios cuyo cumplimiento le corresponda fiscalizar; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° número 17 de la ley 18.410 y al procedimiento de reclamación establecido por el artículo 161° del decreto supremo N° 327, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.
 - 11.- Suscribir, previo visto bueno de Secretaría General, convenios de colaboración con los Gobiernos Regionales para la ejecución de proyectos financiados totalmente o en parte con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, incluidos gastos administrativos que se originen por la ejecución de los mismos.
 12. Suscribir convenios de apoyo general con otros Servicios Públicos para la ejecución de proyectos financiados totalmente o en parte con recursos de dichos Servicios, incluidos todos los gastos que se originen por la ejecución de los mismos. Dichos convenios deberán contar previamente con el visto bueno de la División Jurídica.
 13. Suscribir, previo visto bueno de Secretaría General, compromisos con instituciones públicas para efectuar, en coordinación, labores de fiscalización propias de la SEC.
 14. Suscribir convenios con entes públicos y privados tendientes a la dictación de cursos y jornadas de capacitación, formación y difusión en las áreas de competencia del Servicio, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 bis del decreto ley N° 3.551. Para estos efectos deberá ceñirse a las directrices que desde la Unidad de Recursos Humanos se definan sobre las políticas de capacitación.
 15. Atender consultas o reclamos provenientes de autoridades regionales, de usuarios consumidores o público en general.
 16. Autorizar los documentos que se le exhiban, para efectos de certificar su autenticidad o ser copia fiel del documento original de la Superintendencia, actuando para todos estos efectos en calidad de ministro de fe de la organización.
 17. Dirigir oficios a empresas, personas naturales o jurídicas o, comunidades de hecho, solicitando mayores antecedentes o los necesarios para atender reclamos, consultas o solicitudes, o cuando lo requiera por propia iniciativa, en el marco de alguna investigación que estén desarrollando.

18. En el marco de la fiscalización del cumplimiento de los requisitos de seguridad para las personas y bienes, en las instalaciones destinadas a la generación, producción, almacenamiento, refinación, transporte, expendio y distribución de recursos energéticos, cualquiera sea su origen y destino, que se encuentren dentro de su respectiva región o provincia podrán dirigir oficios en que se hagan presentes las irregularidades, fallencias u observaciones técnicas que se detecten. En estos oficios, los funcionarios señalados podrán otorgar plazos para normalizar las instalaciones, sin perjuicio de la investigación y la aplicación de la sanción que corresponda.

19. Dar respuesta a solicitudes de acceso a la información realizadas por ciudadanos de la región respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 20.285. Se exceptúan de esta delegación aquellas respuestas denegatorias de acceso a la información.

2° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley otorga al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia, délegase en el Jefe de la Unidad de Atención de Usuarios, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Los oficios que den respuesta a solicitudes de acceso a la información como también aquellos que informen de la resolución de prórroga contenida en el artículo 14 de la ley 20.285, y que por territorio no le corresponda a un Director Regional. Del mismo modo quedará facultada para suscribir toda clase de documentos de mera tramitación en el ámbito de la señalada ley de acceso a la información pública.
 2. Los oficios o comunicaciones que requieran la intervención de terceros cuyos derechos pueden ser afectados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285.
 3. Las resoluciones u oficios por los cuales se ordenan a las empresas eléctricas y de gas, abstenerse de facturar los cargos motivos de un reclamo y no efectuar corte de suministro por estos efectos, en tanto esta Superintendencia no resuelva y/o informe sobre el particular.
 4. Los oficios que, en el marco de los reclamos de que conozca, deba emitir solicitando toda clase de información y/o antecedentes a empresas, comunidades de hecho, personas naturales o jurídicas que aparezcan como reclamadas. Se excluyen los que provienen de reclamos de carácter regional y que correspondan tramitar a los respectivos Directores Regionales.
- En caso de ausencia o impedimento del delegado, las facultades indicadas en los numerales 1 al 4 de este Resolvo, serán ejercidas por el Jefe del Departamento Secretaría General o su subrogante legal.
5. Del mismo modo, délegase en el Jefe del Departamento Ingeniero Visitador, o en su subrogante legal, la facultad de firmar, con la fórmula "Por orden del Superintendente", aquellos documentos referidos al envío de información a las Direcciones Regionales relativa a la gestión interna del Servicio.

3° Todo acto no mencionado en esta resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la institución.

4° Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones dictadas con anterioridad, sobre esta materia.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Núm. 534 exenta.- Santiago, 18 de febrero de 2011.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

3° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en algunas de las autoridades de la institución.

Resuelvo:

1° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorgan al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones, legales, reglamentarias y técnicas, y en aras de una mayor celeridad resolutoria, délegase en el Jefe de División de Ingeniería de Electricidad o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 120 UTM, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con electricidad, servicios eléctricos o instalaciones eléctricas, o bien, cuan-